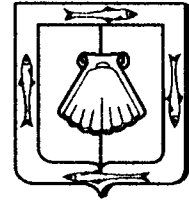




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER EJECUTIVO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE INCORPORA EL PERSONAL OPERATIVO A LA UNIDAD MIXTA DE INTELIGENCIA REGIONAL, OPERANDO PROVISIONALMENTE EN ESTA CIUDAD.

-ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE INCORPORAN A LA UNIDAD MIXTA DE ATENCIÓN AL NARCOTRÁFICO, DOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, DIEZ AGENTES INVESTIGADORES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, MÉDICOS LEGISTAS Y PERITOS, INICIANDO SU OPERACIÓN EL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DEL 2005 DOS MIL CINCO.

-CIRCULAR NO. 1/2005, SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES, PARA QUE, EN LA INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE SE INSTAUREN, DERIVADAS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, O DE UN SUICIDIO, ADOPTEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA EFECTOS DE CONSERVAR COMO EVIDENCIA EL CADÁVERER MISMO, EN ESTE CASO DECRETANDO SU ASEGURAMIENTO, PUES EN ESTE PUEDEN EXISTIR HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO QUE SERÁ MATERIA DE DIVERSAS DILIGENCIAS EN LA INTEGRACIÓN DE LA INDAGATORIA O EN UN POSIBLE PROCESO PENAL.

- ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADORA MÓVIL, OPERANDO EN ESTA CIUDAD.



## **ACUERDO DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

Siendo las 12:00 horas del día 17 de marzo del 2005, en las instalaciones de la Sala de Gobernadores del Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, los CC. Profr. Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Secretario General de Gobierno, Encargado del Despacho del C. Gobernador del Estado, y el Ing. Narciso Agúndez Montaña, Gobernador Electo para el periodo 2005-2011, personalidad que acreditan mediante el Decreto No. 1528, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 16, expedido por el H. Congreso del Estado y la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral del Estado, de fecha 13 de febrero del presente año, respectivamente

### **ACUERDAN:**

#### **PRIMERO:**

Se instala la Comisión de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

#### **SEGUNDO:**

La Comisión tiene por objeto el de conjugar las acciones que hasta la fecha ha venido desarrollando la Coordinación Operativa del Proceso de Entrega Recepción, contemplada en las Reglas de Operación y Cumplimiento del citado Proceso, publicadas en el Boletín Oficial No.39, de fecha 1 de octubre del 2003; y las que han de desempeñar los ciudadanos designados por el Gobernador Electo, encaminadas a la recepción de la Administración Pública Estatal.

#### **TERCERO:**

La Comisión está integrada de la siguiente manera:

#### **Por la Administración Pública Estatal 1999-2005**

- 1. C. ING. JUAN ADOLFO ORCÍ MARTÍNEZ (COORDINADOR)**
- 2. C. LIC. CLARA MARÍA GARCÍA VELA**
- 3. C. C.P. ARTURO ACEVEDO ROMERO**
- 4. C. LIC. DALIA BASTIDA CLEMENTE**

**Por la Administración Pública Estatal 2005-2011**

- 1. C. LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE (COORDINADOR)**
- 2. C. LIC. HÉCTOR IBARRA ESPINOZA**
- 3. C. BENJAMÍN DE LA ROSA ESCALANTE**
- 4. C. LIC. LUIS ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ**

**CUARTO:**

Los trabajos de la Comisión iniciarán a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo de Instalación y hasta la conclusión total del Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal 1999-2005.

**QUINTO:**

Las observaciones del contenido del acta y anexos que conforman el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal, deberán formularse por los servidores públicos que reciban, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción que conste en el acta administrativa correspondiente.

El presente acuerdo se firma por triplicado y para su debida observancia será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

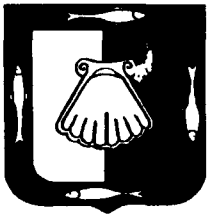
**Atentamente**

**C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR**

**C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO  
GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

ACUERDO DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

17 de marzo del 2005



## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



### **ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE INCORPORA EL PERSONAL OPERATIVO A LA UNIDAD MIXTA DE INTELIGENCIA REGIONAL, OPERANDO PROVISIONALMENTE EN ESTA CIUDAD.**

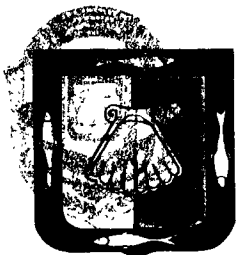
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 85 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 1 y 33, Fracción III, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Estatal en Vigor, 3, 4 Fracción VI, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y:

#### ***CONSIDERANDO:***

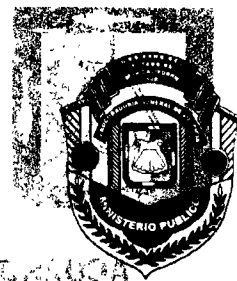
Que en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Constitución Política del Estado y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se desprenden las atribuciones que le son reservadas a la Institución del Ministerio Público de la Entidad, de las que se destacan, primordialmente, la investigación y persecución del delito, además de que en el primer dispositivo se establece la actividad de seguridad pública, la cual está encomendada tanto a la Federación, Estados y Municipios.

Que en ese sentido, y en razón de observarse que la Región Noroeste de nuestro país, en donde se comprenden a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora, es considerada como ruta de tránsito de personas y mercancías a los Estados Unidos de Norteamérica, de lo que se desprende una estrecha vinculación entre los delitos del fuero común con los de índole federal, lo cual requiere una atención integral que garantice la eficiencia y eficacia en la investigación y prevención de los delitos.

Que derivado de lo anterior, y en virtud de que los Gobiernos Estatales y diversas instancias federales a las cuales se les encomiendan tareas de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, han unido sus esfuerzos para combatir la problemática observada en esta zona y se han coordinado para crear una instancia que se ocupe de atenderla, mediante la recopilación de información generada por dichas instituciones, tal y como se desprende de las Bases de Colaboración que establece la Unidad Mixta de Inteligencia Regional, signadas en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 2 dos de junio del 2003 dos mil tres.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Que según se desprende de la cláusula primera de dicho instrumento, la Unidad en mención se encargará de intercambiar información de organizaciones delictivas que operen en la región, antecedentes de inculpados, así como de los ilícitos que se les imputen y los instrumentos u objetos del delito, teniendo acceso a los bancos de datos y a la información con que cuenten las instituciones por razón de su competencia.

Que en ese sentido, nuestra Entidad como las de la región, por conducto de la Procuraduría General de la República, capacitaron al personal que habrá de incorporarse a las actividades propias de esta Unidad, personal que fue capacitado en el periodo comprendido de abril a junio del 2004.

Que en las relatadas condiciones, y en virtud de que conforme al calendario previsto entre la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Estatales, la Unidad en mención se ubicara en la Ciudad de Tijuana, Baja California, estando pendiente la fecha de inicio de sus operaciones.

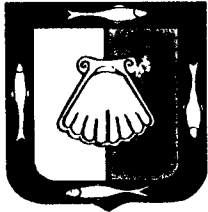
Que se necesita que el personal capacitado esté en ejercicio de los conocimientos adquiridos al respecto, mientras se da la incorporación a la Unidad; requiriendo que se recopile por ellos la base de datos e información que se genere por esta Institución y que habrán de consultarse por las instancias de la región, razón por la cual es de prioritaria importancia la concentración de dicho personal para, primeramente, operar internamente mientras se concretiza en el ámbito regional.

En virtud de las anteriores consideraciones, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Que los integrantes ya designados a integrar la Unidad Mixta de Inteligencia Regional, mientras se incorporan a la misma, empezaran a generar la base de datos e información de esta Institución que será consultable por las demás de la región.

**SEGUNDO.-** Que para lo anterior, les será designado un espacio en el área superior del edificio de la Procuraduría, así como el mobiliario, material y equipo de cómputo necesario para su funcionamiento.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**TERCERO.**- Las unidades operativas de esta Institución que requieran información u orientación respecto a la integración de averiguaciones previas en donde consideren pertinente la consulta de posibles líneas de investigación, deberán remitir la información o averiguación previa correspondiente para su análisis y valoración por parte de la Unidad, quien deberá de prestar el auxilio correspondiente y contestar a la brevedad posible las consultas que se le formulen.

**TRANSITORIOS:**

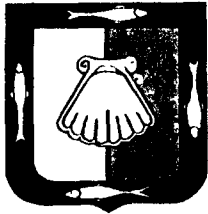
**PRIMERO.**- Las unidades técnicas y administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relacionadas con la materia de este acuerdo, harán del conocimiento de su personal el contenido del presente y proveerán lo necesario para su debido cumplimiento.

**SEGUNDO.**- El personal operativo que se mencionan en el presente acuerdo, se incorporará a las actividades propias de la Unidad a partir del día 03 de Marzo del 2005, debiendo operar, mientras se instala a escala regional, en el edificio de esta Procuraduría, en donde recabará la información correspondiente para generar la base de datos que será consultable por las instituciones participantes.

**TERCERO.**- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**La Paz, Baja California Sur; 03 de Marzo del 2005.**  
**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO.**

**LIC. GENARO CANETT YEE.**



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADORA MOVIL, OPERANDO EN ESTA CIUDAD.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 85 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 1 y 33, Fracción III, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Estatal en Vigor; 3, 4 Fracción VI, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y:

***CONSIDERANDO:***

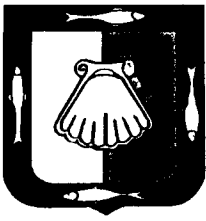
Que en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Constitución Política del Estado; 5, 19, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; 1, 5 y 39 de La Ley Orgánica del Ministerio Público Local; 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se desprenden las atribuciones que le son reservadas a la Institución del Ministerio Público de la Entidad, de las que se destacan, primordialmente, la investigación del delito y persecución del delincuente.

Que aún cuando en el periodo de la presente gestión gubernamental hemos avanzado con la ampliación de los recursos materiales y humanos para responder a la demanda ciudadana de procuración de justicia, la sociedad sigue reclamando de parte de nuestra Institución mayor rapidez y mayor eficiencia al atender los asuntos que se integran, pues consideran, acertadamente, que todos y cada uno de ellos requieren de vital atención.

Que en ese sentido, esta Autoridad conciente de lo expuesto, se ha dado a la tarea de implementar acciones tendientes a cambiar la percepción ciudadana, entre las que podemos mencionar el acuerdo instruyendo al personal sustantivo para agilizar las diligencias en donde tengan intervención, derivado de una averiguación previa, la especialización de las Agencias, la creación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación Interna, entre otras.

Que con el animo de fortalecer las acciones que a ello se encaminan, es pertinente contar, primeramente en esta Ciudad Capital, por ser el lugar donde mayor número de asuntos de nuestra competencia se atienden, con una Agencia del





## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Ministerio Público Móvil, la que con la prontitud requerida se traslade al lugar donde se desarrollen hechos delictivos y con esa misma rapidez practique las primeras diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervienen en su comisión, lo cual acortará los tiempos de resolución de las indagatorias en donde tenga intervención dicha Fiscalía.

Que atendiendo a las anteriores consideraciones, he tenido a bien dictar el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se crea la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigadora Móvil, con sede en esta Ciudad Capital, ubicada en el domicilio de esta Procuraduría, con dirección de Álvarez Rico y Luis Donald Colosio, Planta Alta, la cual conocerá e integrará las averiguaciones previas que conozca relacionadas con su función.

**SEGUNDO.-** Que para efectos del desarrollo de las funciones propias de la Institución, la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contará con el apoyo del personal técnico y administrativo correspondiente para el esclarecimiento de los delitos de su competencia, debiendo estar en comunicación directa con el C4 Centro de Control, Computo y Comando, con la Agencia del Ministerio Público en turno y la Comandancia de Guardia de la Policía Ministerial, para recibir las denuncias correspondientes, constituyéndose inmediatamente en el lugar donde se suscite el hecho denunciado, desahogando las diligencias primarias tendientes al esclarecimiento del cuerpo del delito y probable responsabilidad.

**TERCERO.-** Las atribuciones de dicha Agencia, en la recepción, integración y resolución de las averiguaciones previas serán las establecidas en el Título Tercero, Capítulo Quinto, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado y demás disposiciones legales e instructivas aplicables.

**CUARTO.-** La Agencia Móvil, a criterio de la superioridad, deberá constituirse en el momento en que se estén desarrollando eventos masivos y de los cuales pudiera desprenderse la comisión de un antisocial, y en el acto mismo proceder a la apertura de la correspondiente indagatoria y la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, debiendo coordinarse con el personal pericial y policial para realizar lo anterior.

**QUINTO.-** Una vez que la citada Agencia practique las primeras diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, a la brevedad posible deberá de



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



remitirlas a la Agencia del Ministerio Público de Turno o Especializada que corresponda, para su prosecución y resolución.

**SEXTO.-** Que para efectos del registro en el Libro de Gobierno de averiguaciones previas o actas circunstanciadas, según se trate, y para su debida identificación de las demás Agencias, el número de los expedientes aperturados deberá ser en orden progresivo, seguido de una diagonal, agregándoseles posteriormente las letras mayúsculas MPM, haciendo alusión al Ministerio Público Móvil, seguido de una nueva diagonal y al final el año de registro.

**SÉPTIMO.-** La Agencia del Ministerio Público Móvil operará prioritariamente en esta Ciudad, pudiendo en cualquier momento y caso especial a criterio de la superioridad, trasladarse a cualquier parte de territorio del Estado, para el desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas.

**TRANSITORIOS:**

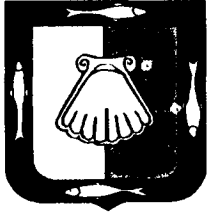
**PRIMERO.-** Las unidades técnicas y administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relacionadas con la materia de este acuerdo, harán del conocimiento de su personal el contenido del presente y proveerán lo necesario para su debido cumplimiento.

**SEGUNDO.-** La Agencia del Ministerio Público en mención empezará sus funciones a partir del día 29 de Marzo del 2005, contando con su base de operaciones en el edificio de esta Procuraduría.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".**  
**La Paz, Baja California Sur; 23 de Marzo del 2005.**  
**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO.**

  
**LIC. GENARO CANETT YEE.**



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**CIRCULAR No. 1/2005.**

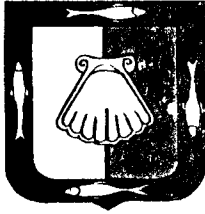
**CC. SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA,  
SUBPROCURADORA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR,  
SUBPROCURADORA REGIONAL DE JUSTICIA ZONA SUR,  
DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS,  
SUBDIRECTORES DE AVERIGUACIONES PREVIAS,  
CONTRALOR INTERNO,  
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y  
DEMÁS PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.  
P R E S E N T E S.**

Genaro Canett Yee, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1 y 33, fracción III, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 4, fracción VI, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 235, 252 y 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, vinculados con el diverso 212 de la Ley de Salud del Estado, y:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad exclusiva del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos; para ello, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 5, 19, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, la Representación Social como representante del interés social, tiene como misión velar por el cumplimiento de las leyes de interés general, para lo cual ejercerá las acciones que procedan contra los transgresores de dichas leyes; así como hacer efectivos los derechos del Estado, e intervenir en los juicios que afecten a las personas a quienes la ley otorga especial protección, entre otras atribuciones.

Que para el cumplimiento de tales facultades, el Ministerio Público requiere intervenir activamente en todos aquellos asuntos que sean de su competencia, y para actuar en congruencia con tan importantes funciones, la propia institución debe de ser ejemplo en la observancia y respeto irrestricto a todas las



# **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

## **ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



disposiciones que rijan la materia de su desempeño, es decir, con sujeción al principio de legalidad.

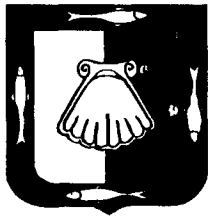
Que en ese sentido, se observa que en el actuar de la Institución debe imperar la lógica y certeza de sus actuaciones, ciñendo las mismas a un solo criterio uniforme, para darle solución a varios asuntos que se le formulen respecto a la misma problemática que se suscite en distintas oportunidades y lugares dentro del Estado.

Que atendiendo a todo lo expuesto con anterioridad, y en razón de que se ha observado que no se ha adoptado por parte de la Institución un criterio uniforme respecto a la entrega y destino final que se le da a los cadáveres de las personas que resulten involucradas en hechos violentos y en donde interviene el Ministerio Público, es necesario hacer una correcta interpretación de los artículos 235, 252 y 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, vinculados con el diverso 212 de la Ley de Salud del Estado.

Que en ese contexto, se advierte de los dispositivos antes aludidos del Código de Procedimientos Penales para la Entidad, que existe la obligación del Ministerio Público de dictar todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos, cosas, objetos o efectos del mismo, evitando con ello el que se dificulte la investigación del delito.

Que en las relatadas condiciones, atendiendo a que en los asuntos de los cuales toma conocimiento el Ministerio Público y en donde fallece una persona, encamina sus investigaciones al esclarecimiento de un probable delito de homicidio, en cualquiera de sus modalidades, o bien de suicidio, por lo tanto, atendiendo a lo anterior y a que el objeto material del delito lo constituye la persona privada de su vida, es decir, el cadáver mismo, sobre el cual recae la conducta, y en la mayoría de los casos, en este se pueden apreciar huellas o vestigios vinculados con el delito, por lo tanto, atendiendo a los anteriores numerales, resulta indispensable que el Ministerio Público dicte todas las medidas pertinentes para evitar que se pierdan, destruyan o alteren dichas huellas.

Que en esa tesitura, y conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 212 de la Ley de Salud del Estado, en donde se establece que: "los cadáveres deberán ser inhumados, incinerados o embalsamados entre las doce y las cuarenta y ocho horas de ocurrido el deceso, salvo disposición en contrario de la autoridad sanitaria competente, a petición del Ministerio Público, de la Autoridad Judicial o lo dispuesto en los reglamentos y normas aplicables."



# PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

## ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Que atendiendo a los anteriores dispositivos, se desprende claramente que el cadáver mismo de una persona afecto a una investigación por parte del Ministerio Público, puede ser materia de aseguramiento para preservar las huellas, vestigios o cualquier evidencia física que se aprecie en el mismo.

Que en las apuntadas circunstancias, es necesario el establecer lineamientos generales del actuar del Ministerio Público para efectos de asegurar la conservación del cadáver mismo y con ello, evitar la pérdida o deterioro de la evidencia correspondiente, con lo cual se tendrá un criterio único en la Institución, buscando el que el actuar de los servidores público que la componen se ajuste al mismo y no existan criterios discordantes.

Que para dar puntual cumplimiento a los dispositivos antes aludidos, y preservar el objeto material del delito de homicidio en cualquiera de sus modalidades o en tratándose de un suicidio, así como para actuar con certidumbre institucional, siempre apegándose al principio de legalidad, he tenido a bien emitir la siguiente:

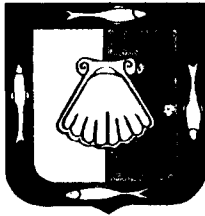
### **CIRCULAR NUMERO 1/2005.**

**PRIMERO.-** Se instruye a los Agentes del Ministerio Público Investigadores, para que, en la integración de las averiguaciones previas que se instauren, derivadas de la comisión de los delitos de Homicidio en cualquiera de sus modalidades, o de un suicidio, adopten las medidas correspondientes para efectos de conservar como evidencia el cadáver mismo, en este caso decretando su aseguramiento, pues en este pueden existir huellas o vestigios del hecho delictuoso que será materia de diversas diligencias en la integración de la indagatoria o en un posible proceso penal.

**SEGUNDO.-** Al decretar el aseguramiento del cadáver, el Ministerio Público debe ceñir su acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 235, 252, 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado y 212 de la Ley de Salud para nuestra Entidad.

**TERCERO.-** La entrega del cadáver a quien lo reclame, deberá ser adoptando las siguientes medidas preventivas para buscar su conservación:

a).- Al momento de que declare procedente la entrega, deberá acordar que el mismo se entrega bajo la prevención de no incinerarlo, es decir solo para su inhumación o embalsamamiento, acorde a lo previsto en el artículo 212 de la Ley de Salud para el Estado, apercibiendo al compareciente que en caso de no cumplir con lo anterior, incurrirá en la



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



comisión del delito de Desobediencia de Autoridad, previsto en el numeral 346 del Código Penal para el Estado, debiendo asentar lo anterior en la diligencia correspondiente.

b).- Una vez realizado esto, el Ministerio Público deberá de girar atento oficio al Secretario de Salud del Estado, para efectos de que tenga a bien notificar a la Autoridad Sanitaria correspondiente la medida adoptada, con la finalidad de que no se autorice la incineración del cadáver, hasta que haya concluido las diligencias correspondientes y exista la notificación del Ministerio Público o la autoridad judicial.

**TRANSITORIOS**

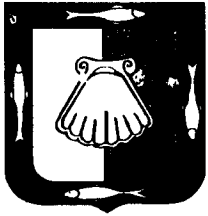
**PRIMERO.-** La presente circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** La Subprocuraduría General de Justicia, la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor, la Subprocuraduría Regional Zona Sur, Dirección de Averiguaciones Previas y la Contraloría Interna, proveerán y vigilarán el cumplimiento de esta Circular.

**TERCERO.-** La Dirección y las Subdirecciones de Averiguaciones Previas tendrán a su cargo la verificación, supervisión y evaluación del cumplimiento de esta Circular.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**La Paz, Baja California Sur; 16 de marzo del 2005.**  
**EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

  
**LIC. GENARO CANETT YEE.**



## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE INCORPORAN A LA UNIDAD MIXTA DE ATENCIÓN AL NARCOMENUDEO, DOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, DIEZ AGENTES INVESTIGADORES DE LA POLICIA MINISTERIAL, MEDICOS LEGISTAS Y PERITOS, INICIANDO SU OPERACIÓN EL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DEL 2005 DOS MIL CINCO.**

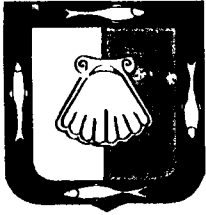
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 85 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 1 y 33, Fracción III, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Estatal en Vigor, 3, 4 Fracción VI, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y:

### ***CONSIDERANDO:***

Que para el Gobierno del Estado de Baja California Sur, la seguridad pública es uno de los aspectos de prioritaria atención, que incide de manera directa en la preservación de la paz y tranquilidad públicas necesarias para el adecuado desarrollo social, político y económico de la Entidad, pero esencialmente, por su directa vinculación en la tutela y custodia de derechos y valores fundamentales para el individuo como son su vida, libertad, familia y patrimonio.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 de la Constitución Política del Estado y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, desarrollar las atribuciones que le son reservadas a la Institución del Ministerio Público de la Entidad, de las que se destacan, primordialmente, la investigación y persecución del delito.

Que para mejorar la investigación y prevención de hechos ilícitos, particularmente, de aquellos que manifiestan incidencia y gran impacto social, como en la actualidad resulta ser el Narcomenudeo, los tres órdenes de Gobierno, han unido sus esfuerzos coordinados y han signado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en fecha 15 quince de junio del 2004 dos mil cuatro, el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Creación y Funcionamiento de las Unidades Mixtas de



## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Atención al Narcomenudeo, suscrito por el Gobierno del Estado y la Procuraduría General de la República.

Dicha Unidad, concentrará sus esfuerzos a combatir en todos sus frentes dicha conducta antisocial, para lo cual los tres niveles de Gobierno destinarán recursos materiales y humanos tendientes a alcanzar ese objetivo fundamental.

En virtud de las anteriores consideraciones, he tenido a bien dictar el siguiente:

### **ACUERDO:**

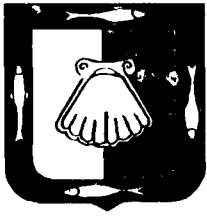
**PRIMERO.-** Que la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, empezará sus funciones en esta Ciudad, a partir del día 10 de marzo del año en curso, en el domicilio de Calle San Antonio número 19 del fraccionamiento Bella Vista, de conformidad al acuerdo establecido entre la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República y esta Institución, derivado lo anterior de las cláusulas segunda y tercera del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Creación y Funcionamiento de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo.

**SEGUNDO.-** La Procuraduría General de Justicia del Estado, para efectos de conformar la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, en esta Ciudad, proporcionará el edificio ubicado en Calle San Antonio número 19, el cual ha adquirido en arrendamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, así como mobiliario, equipo de computo y operativo para el funcionamiento de dicha unidad, y en especial para el desarrollo de las funciones correspondientes al personal operativo y administrativo que aporte la Institución.

**TERCERO.-** Para efectos de proporcionar el auxilio correspondiente a la Procuraduría General de la República, en el combate al Narcomenudeo, se designarán por parte del Procurador, dos Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, Diez Agentes de la Policía Ministerial y al personal pericial correspondiente para su funcionamiento.

**CUARTO.-** El personal operativo que se designe para integrarse a la Unidad Mixta en mención, auxiliara en el desarrollo de sus funciones al Agente del Ministerio Público de la Federación, conforme al Manual de Operaciones de la Unidad en mención.





PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Las unidades técnicas y administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relacionadas con la materia de este acuerdo, harán del conocimiento de su personal el contenido del presente y proveerán lo necesario para su debido cumplimiento.

**SEGUNDO.-** El personal operativo que se mencionan en el presente acuerdo, se incorporará a las actividades de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo a partir del día 10 de Marzo del 2005.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**La Paz, Baja California Sur; 10 de Marzo del 2005.**  
**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO.**

  
**LIC. GENARO CANETT YEE.**

Lic.GCY/LALL/mram.

Secretaría General Del Gobierno  
Del Estado De Baja California Sur.  
Sub dirección Jurídica.  
I. La Católica e I. Allende  
P r e s e n t e.

La Paz, B.C.S. a 17 de Marzo del 2005.

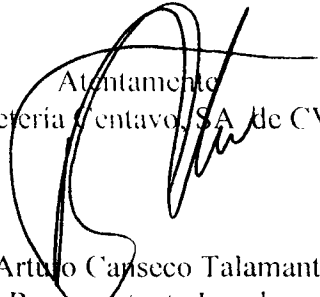
Arturo Canseco Talamantes, en representación de Ferreteria Centavo, S.A. de C.V., con domicilio en Oaxaca SN E/ Álvarez Rico y Prolongación F. Ortega Col. Prensa y Radio en esta ciudad y con R.F.C. FCE-001108-2A8, comparezco ante ustedes

Según el Acuerdo de Fusión de las empresas Ferreteria Centavo, S.A. de C.V. y Maderas Y Derivados De La Paz, S.A. de C.V., formalizado con documento notariado Volumen 944, escritura 60454 de fecha 31 de enero del 2005, inserto en el Registrado Publico de la Propiedad el día 02 de Febrero del 2005, en cumplimiento del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Solicito la publicación del mencionado documento notarial y de los Estados Financieros al 31 de Enero del 2005 de dichas empresas, de los cuales anexo copias a la presente solicitud.

En relación a los Estados Financieros de la Empresa Fusionada denominada Maderas y Derivados de La Paz, S.A. de C.V., Solicito se haga mención lo siguiente: En apego a los términos del Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la empresa Fusionante denominada Ferreteria Centavo, S.A. de C.V. Asume los compromisos de pago de las deudas de la empresa fusionada.

En espera de obtener una oportuna respuesta , quedo de ustedes

Atentamente  
Ferretería Centavo, S.A. de C.V.

  
C.P. Arturo Canseco Talamantes  
Representante Legal



# Maderas y Derivados de La Paz, S.A. de C.V.

## MATRIZ

16 de Septiembre y Félix Ortega  
Tels 122-05-93 y 122-41-07, Fax (612) 121-84-76  
Apdo Postal 22 La Paz, B.C.S

## SUCURSAL

16 de Septiembre Mza. 183 Lote 1  
Col Arenal Tel (624) 143-20-00 Tel /Fax (624) 143-07-33  
Cabo San Lucas, B.C.S

## Maderas y Derivados de La Paz SA de CV

Balance General al 31 de enero de 2005

### ACTIVO

Efectivo	373,595
Clientes	1,019,414
Compañías Afiliadas	806,634
Otras Cuentas por Cobrar	708,597
Impuestos Anticipados	103,655
Pagos Anticipados	12,220
Anticipos a Proveedores	120,930
Inventarios	8,129,779
Suma el activo circulante	<u>11,274,824</u>
Muebles y Enseres	156,587
Mobiliario y Equipo de Oficina	263,294
Maquinaria y Equipo	53,215
Equipo de Transporte	1,590,562
Equipo de Comunicación	29,875
Equipo de Cómputo	204,034
Mejoras a Edificios Arrendados	1,402,914
	<u>3,700,481</u>
Depreciación Acumulada	1,820,694
Suma el activo fijo	<u>1,879,787</u>
<b>Suma el Activo</b>	<b><u>13,154,611</u></b>

### PASIVO

Proveedores	100,733
Impuestos por Pagar	84,819
Otras Cuentas por Pagar	3,076
Participación de Utilidades a Trabajadores	76,867
Documentos por Pagar	64,299
Suma el Pasivo a Corto Plazo	<u>329,794</u>

### CAPITAL

Capital Social	222,717
Reserva Legal	1,200
Resultados Acumulados	12,700,080
Resultado del Ejercicio	-99,180
Suma el Capital Contable	<u>12,824,817</u>
<b>Suma el Pasivo y Capital</b>	<b><u>13,154,611</u></b>

CP Arturo Canseco Talamantes  
Administrador Unico

**Ferretería Centavo SA de CV**  
Balance General al 31 de enero de 2005

**ACTIVO**

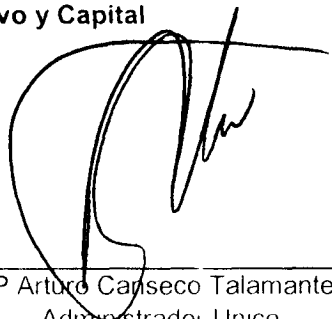
Efectivo	571,554
Clientes	452,403
Otras Cuentas por Cobrar	109,556
Impuestos Anticipados	94,476
Anticipos a Proveedores	29,331
Inventarios	<u>8,300,023</u>
Suma el activo circulante	9,557,343
Muebles y Enseres	49,780
Mobiliario y Equipo de Oficina	100,324
Equipo de Transporte	8,000
Equipo de Cómputo	77,032
Mejoras a Edificios Arrendados	<u>645,880</u>
	881,016
Depreciación Acumulada	<u>89,996</u>
Suma el activo fijo	791,020
Depositos en Garantia	<u>7,171</u>
<b>Suma el Activo</b>	<b><u><u>10,355,534</u></u></b>

**PASIVO**

Proveedores	535,242
Impuestos por Pagar	30,778
Linea de Credito Banamex	972,222
Otras Cuentas por Pagar	<u>2,023,684</u>
Suma el Pasivo a Corto Plazo	3,561,926

**CAPITAL**

Capital Social	3,600,000
Resultados Acumulados	3,061,795
Resultado del Ejercicio	<u>131,813</u>
Suma el Capital Contable	6,793,608
<b>Suma el Pasivo y Capital</b>	<b><u><u>10,355,534</u></u></b>

  
 \_\_\_\_\_  
 CP Arturo Canseco Talamantes  
 Administrador Unico

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase- Registro DGC-Num. 014 0883  
Características 3 15112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DIAS 10,20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$180.00
POR UN AÑO	\$320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$25.00
NUMERO ATRASADO	\$35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

